

16a. sesión

Miércoles 21 de agosto de 1974, a las 16.15 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE informa que ha celebrado consultas intensivas con los miembros de la Comisión de conformidad con la decisión, adoptada por la Comisión en su 14a. sesión, de establecer un grupo de negociación bajo la presidencia del Sr. Pinto para negociar los artículos 1 al 21 sobre la base del documento A/CONF.62/C.1/L.3, en particular el artículo 9 y las condiciones de exploración y explotación. Parece haber acuerdo general en que el grupo debe estar integrado por 50 miembros, nueve representantes de cada uno de los cinco grupos geográficos, y un representante por cada propuesta presentada. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo.

Así queda acordado.

2. La Srta. MARTIN-SANE (Francia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros, precisa que este grupo interpreta la decisión adoptada por la Primera Comisión de crear un grupo de negociación reducido, pero abierto a la participación de todos, en el sentido de que

todos los miembros de la Comisión podrán participar en él. Los miembros designados no hablarán en nombre de otros miembros de su grupo geográfico, ya que todos tendrán derecho a participar en la labor del grupo en pie de igualdad con los miembros. Esta interpretación es válida tanto en el actual período de sesiones de la Conferencia como en cualquier otro que se celebre ulteriormente.

3. El PRESIDENTE dice que ciertamente el grupo será abierto, y que cualquier delegación interesada que no sea miembro del mismo puede participar en su labor. No obstante, si hay que proceder a votación — aunque abriga la sincera esperanza de que no haya votaciones — sólo los 50 miembros designados tendrán derecho a votar.

4. El Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar), hablando en nombre del grupo de Estados africanos, apoya el establecimiento de un grupo de negociación abierto en el cual puedan participar todas las delegaciones interesadas. No obstante, la composición del grupo no debe crear un precedente para la composición de otros grupos de negociación que se establezcan en el futuro.

5. El Sr. KASEMSRI (Tailandia), hablando en nombre del grupo de Estados asiáticos, está de acuerdo en que el grupo de negociación sea abierto y en que su composición no cree un precedente para la composición de futuros grupos de trabajo.

6. El Sr. NAVARRETE AZURDÍA (El Salvador), hablando en nombre de los países latinoamericanos, expresa su apoyo a un grupo de negociación de composición limitada, pero abierto a la participación de todos. La actuación del grupo no debe estar limitada al actual período de sesiones de la Conferencia, pero también pueden establecerse otros grupos, y en bien de la continuidad sería conveniente tener un grupo permanente que actuara entre períodos de sesiones para considerar el artículo 9 y las condiciones de la exploración y explotación.

7. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) expresa que, a juicio de su Gobierno, el grupo de negociación no debe mantenerse después del actual período de sesiones de la Conferencia. Si la Comisión decide establecer un nuevo grupo de negociación con un nuevo mandato en el próximo período de sesiones, la Conferencia constituirá entonces dicho grupo. El Gobierno de Barbados no puede delegar en ningún grupo, sean los países latinoamericanos o el Grupo de los 77, poderes para negociar en su nombre nada que no sea la formulación de la variante B del proyecto de artículo 9 y del texto sobre las condiciones básicas de exploración y explotación presentado por el Grupo de los 77. La delegación de Barbados ha presentado un texto para el artículo 8 y sólo ella tiene competencia para negociarlo.

8. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) hace algunas aclaraciones acerca del grupo de negociación. Es un órgano subsidiario, de conformidad con el artículo 50 del reglamento, en el que estarán representados cierto número de países y en el cual todos los miembros de la Comisión pueden participar con derechos plenos e iguales. No puede concebir que haya ninguna votación en el grupo; según entiende, sólo se celebrarán votaciones en la Comisión o en la Conferencia misma. En cuanto al mandato del grupo, entiende que éste examinará los artículos 1 al 21, dando prioridad al artículo 9 y a las condiciones básicas de explotación en la zona, e informará a la Comisión al respecto. Sin embargo, tal vez el grupo no pueda llegar a un consenso sobre todos los temas que se le han remitido y, por lo tanto, quizá haya de presentar variantes a la Comisión, la cual comenzará entonces el proceso de adopción de decisiones y resolverá si se requiere una votación. Entonces comenzarán las negociaciones en el plano más alto, con miras a llegar a un consenso de conformidad con el artículo 37 del reglamento.

9. Con respecto al comentario formulado por el representante de Barbados, el orador entiende que el grupo dejará de existir solamente cuando haya dado cima a su mandato o si la Comisión así lo decide.

10. El PRESIDENTE señala que en virtud del inciso c) del artículo 55 del reglamento, los órganos subsidiarios tienen derecho a votar. Entiende que el representante del Brasil ha dicho que no se votaría en el grupo porque se haría todo lo posible para lograr decisiones por consenso.

11. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) está plenamente de acuerdo con todo lo que ha dicho el representante de Brasil, incluidos sus comentarios sobre la votación. Entiende que el grupo de negociación que se establece no es un órgano subsidiario en el sentido del inciso c) del artículo 55 y que, por definición, un grupo de negociación no puede votar.

12. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España) dice que sus opiniones sobre el grupo de negociación son similares a las de los representantes del Brasil y los Estados Unidos. Todo representante debe tener derechos plenos e iguales. Conviene

además en que la naturaleza de un grupo de negociación excluye la posibilidad del voto.

13. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) pide al Presidente que decida sobre el estatuto del grupo de negociación a la luz de las declaraciones de los representantes del Brasil y los Estados Unidos. Entiende que se trata de un grupo oficial y cree que su mandato debe finalizar en el actual período de sesiones de la Conferencia. Si se trata de un grupo oficial que ha de actuar durante todos los períodos de sesiones de la Conferencia, debe examinarse su mandato y deben establecerse procedimientos para informar a la Comisión. Reitera la preferencia por un grupo de negociación oficial del pleno de la Comisión, presidido por el Presidente de la misma, que su delegación formuló en la sesión anterior.

14. El PRESIDENTE lamenta no estar de acuerdo con el representante de los Estados Unidos sobre su interpretación del estatuto del grupo de negociación, y decidirá personalmente que se trata de un órgano subsidiario en el sentido del reglamento. Sin embargo, confía en que, de conformidad con el espíritu de la Conferencia y el reglamento, no habrá necesidad de proceder al voto en el grupo de negociación. En el mejor de los casos las decisiones deben conseguirse por unanimidad o, si ésta no es posible, por consenso, y sólo debe recurrirse a la votación cuando resulte absolutamente necesario. Como órgano soberano, la Primera Comisión tiene derecho a establecer órganos subsidiarios y puede dar por terminado el mandato del grupo de negociación en cualquier momento.

15. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que su delegación comparte las opiniones del Presidente. La Comisión tiene el derecho soberano de establecer o abolir órganos subsidiarios y también de decidir si han de aplicarse o no varias disposiciones del reglamento a las deliberaciones de estos órganos subsidiarios. Por consiguiente, la Comisión puede muy bien determinar que el inciso c) del artículo 55 no es aplicable a las deliberaciones del grupo de negociación, aunque dicha determinación sería superflua. No se trata de votar sobre ciertos temas en dicho órgano subsidiario, ya que no se ha creado a base del principio acostumbrado de la representación geográfica equitativa. Por ejemplo, la representación del Grupo de los 77 en el grupo de negociación no guarda proporción con su numerosa composición. El representante de España ha concretado que la tarea del grupo de negociación será negociar en el sentido estricto de la palabra. Las decisiones del grupo de negociación no pueden ser obligatorias para ninguna delegación, a menos que la Comisión las acepte formalmente.

16. Con respecto a las reservas expresadas por el representante de Barbados, el artículo 52 del reglamento reconoce el derecho de todo Estado que no sea miembro de una Comisión o de un órgano subsidiario a exponer ante tal órgano sus opiniones respecto de cualquier propuesta que haya hecho ese Estado. De este modo, como patrocinadora de las enmiendas al artículo 8, la delegación de Barbados tendrá la oportunidad de exponer su parecer sobre el tema ante el grupo de negociación.

17. Con respecto a la continuidad del mandato del grupo de trabajo, la delegación del Perú está de acuerdo con el representante del Brasil. Tal vez el representante de Barbados compartiría la misma opinión si se introdujera una pequeña modificación en el sentido de que si el grupo de negociación diera cima felizmente a todos los términos de su mandato en el actual período de sesiones, dejaría de existir. De otro modo, su mandato se extendería al próximo período de sesiones de la Conferencia.

18. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, la sugerencia de Perú de excluir la posibilidad de voto en el grupo de negociación requeriría una enmienda del reglamento. Sin embargo, como en la práctica la esencia de un grupo de negociación es negociar y no adoptar decisiones, dichas complicaciones

deberían evitarse. No es necesario que las delegaciones invoquen el artículo 52, pues el grupo de negociación está abierto a la participación de todo Estado, sea o no miembro del grupo.

19. El Sr. BENNOUNA (Marruecos) manifiesta que un órgano subsidiario, tal como tradicionalmente se lo define, depende completamente del órgano principal que retiene toda su competencia. En consecuencia, es inconcebible que un grupo de negociación adopte decisiones que obliguen a toda la Comisión, ya que las decisiones de la Conferencia han de lograrse por consenso y, lógicamente, el consenso requiere la participación de todos los Estados. En consecuencia, la Comisión es el foro más adecuado para votar.

20. El PRESIDENTE asegura a las delegaciones que no se adoptará ninguna decisión antes de que el asunto se presente a la Comisión para su aprobación. Podría suceder que los 50 miembros del grupo de negociación alcanzaran conclusiones e hicieran recomendaciones que posteriormente fueran rechazadas por aproximadamente los otros 100 miembros de la Comisión. Por esta razón, se recomendará a los miembros del grupo de negociación que se mantengan en contacto con sus respectivos grupos geográficos y otros grupos para que el grupo de negociación no se aparte demasiado de la orientación general de la Comisión.

21. El Sr. OGOLA (Uganda) expresa que el término "grupo de negociación" en sí mismo plantea ciertas dificultades a su delegación. Ha acudido a Caracas como plenipotenciaria para negociar en nombre de su país y no puede aceptar una situación en que cualquier órgano pueda negociar en su nombre. Tal vez la intención al crear el grupo de negociación ha sido la de establecer un órgano consultivo o exploratorio que transmitiría los resultados de su labor a la Comisión.

22. Tal como está constituido, el grupo de negociación no puede pretender negociar en nombre de toda la Comisión, ya que su composición no refleja una distribución geográfica equitativa. La delegación de Uganda teme que la verdadera intención al establecer el grupo de negociación sea aplazar las verdaderas negociaciones.

23. El PRESIDENTE sugiere que tal vez fuera más apropiado designar como "grupo de trabajo" al órgano subsidiario que ha creado la Comisión. Pide a los miembros de la Comisión que esperen unos días para que el grupo de trabajo defina su carácter; está personalmente convencido de que los recelos que se han expresado se disiparán pronto.

24. El Sr. BARNES (Liberia) dice que, para él, la cuestión de la duración del mandato del grupo de negociación es la más importante, ya que podría suceder que tras la clausura del actual período de sesiones los gobiernos reconsideraran o modificaran sus posiciones. En consecuencia, debe imponerse un límite al mandato del grupo de negociación. También se pregunta, en vista del escaso tiempo disponible, cuándo podrá el grupo de negociación informar al pleno de la Comisión. En las atribuciones del grupo de negociación debe preverse concretamente la necesidad de que informe a la Comisión antes de adoptar cualquier decisión. Cada delegación responde ante su gobierno, y no cabe presumir que ninguna delegación negocie por otra. Por lo tanto, es importante subrayar que la participación en el grupo de negociación debe estar abierta tanto a los miembros como a los no miembros.

25. El Sr. TUNCEL (Turquía) declara que su delegación ha acudido a Caracas con la responsabilidad de representar a su Gobierno en una conferencia diplomática. En consecuencia, no puede delegar su responsabilidad política a ningún órgano en el que no pueda participar en pie de igualdad. No obstante, su delegación no objeta la creación del grupo de trabajo, pues la Comisión tiene derecho a tomar las medidas que estime necesarias para facilitar su tarea.

26. Es necesario concretar la duración del mandato del grupo de trabajo. El representante del Brasil ha propuesto que

se reúna hasta el final del actual período de sesiones y que reanude sus trabajos a principios del próximo. La delegación de Turquía puede aceptar esta propuesta en la inteligencia de que el grupo no se reunirá entre períodos de sesiones de la Conferencia, ya que estas reuniones harían difícil la participación de los no miembros y menoscabaría la responsabilidad política de los Estados no participantes en las reuniones.

27. No debe haber votación en el grupo de trabajo, puesto que los no miembros, si bien están calificados para participar en su trabajo, no tendrán, como el Presidente ha explicado, derecho al voto. Las decisiones sólo pueden adoptarse en el pleno de la Comisión.

28. La delegación de Turquía apoyará toda medida encaminada a adelantar los trabajos de la Comisión que sea compatible con la responsabilidad política fundamental que todas las delegaciones tienen ante sus gobiernos.

29. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) está de acuerdo con la definición de órgano subsidiario dada por el representante de Marruecos y subraya que, a su entendimiento, y de acuerdo con la filosofía general de la Conferencia, no habrá votación en el grupo de trabajo, pues todos los esfuerzos son pocos para conseguir un consenso en el seno de dicho grupo. A falta de tal acuerdo, el grupo deberá dirigirse al Presidente de la Comisión quien, cuando lo juzgue oportuno, planteará el caso a esta última tras las consultas necesarias.

30. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) concuerda con la opinión expresada por el representante de Marruecos de que las atribuciones del grupo se limitan a las que le ha otorgado la Comisión. Propone que la Comisión recomiende que el grupo de negociación no debe votar; que decida que el grupo de negociación existirá el tiempo necesario para cumplir el mandato que le ha encomendado la Comisión; y que el grupo se reúna únicamente durante los períodos de sesiones de la Conferencia. Refiriéndose a la preocupación expresada por los representantes de Turquía y Barbados con respecto a la delegación de poderes, así como a las observaciones de los representantes de Uganda y Perú sobre una representación regional equitativa, dice que el grupo es abierto, pudiendo participar cualquier miembro de la Comisión en sus debates en todo momento, en un plano de igualdad. Asimismo, el grupo sólo informará sobre su labor; las decisiones serán adoptadas únicamente por la Comisión. Como el Grupo de los 77 ha adoptado una posición común con respecto a los artículos 1 a 21, la delegación brasileña puede aceptar que éste sea representado por uno de sus miembros en el grupo de negociación.

31. El PRESIDENTE dice que la Comisión se reserva el derecho de determinar la duración del grupo de negociación.

32. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) pregunta si sería posible adoptar una decisión por separado sobre cada propuesta hecha por el representante del Brasil.

33. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) concuerda con las opiniones expresadas por el representante de Perú y por el Presidente con respecto a la votación. En general, la Conferencia entiende que, de ser posible, debe llegarse a un acuerdo dentro del contexto del acuerdo de caballeros. Ese criterio debe aplicarse también a todos los órganos subsidiarios. Por lo tanto, no es necesario que la Comisión recomiende que el grupo de negociación no debe votar. Su delegación siempre sostuvo que la Comisión de fondos marinos debía regirse por el reglamento de la Asamblea General, si bien debía tratar de cumplir su labor sin recurrir a la votación.

34. Si se diese al grupo el amplio mandato propuesto por el representante del Brasil, tendría que trabajar por tiempo indefinido. La delegación de Barbados está dispuesta a acceder a que en cada período de sesiones se podrá decidir la creación de órganos subsidiarios, pero pediría una votación sobre el alcance del mandato y la duración del grupo de trabajo.

35. El PRESIDENTE pregunta si hay un entendimiento general en la Comisión de que no se ha de proceder a votación alguna en el grupo de trabajo. Por otra parte, pregunta a los representantes de Barbados y Brasil si aceptan que el grupo de negociación exista todo el tiempo que la Comisión considere necesario para el cumplimiento de su mandato. La Comisión podría pedir al Presidente del grupo un informe preliminar antes de finalizar el actual período de sesiones, o podría adoptar el procedimiento utilizado en la Comisión de fondos marinos, o sea pedir que presente un informe dentro de los cinco días de la apertura del próximo período de sesiones. El grupo se reuniría únicamente durante el período de sesiones de la Conferencia, pero ello no sería óbice para que las delegaciones intentaran lograr un acuerdo entre un período de sesiones y otro.

36. El Sr. DE SOTO (Perú) opina que debe quedar claramente sentado que el grupo se establece de conformidad con el artículo 50 del reglamento, a fin de asegurar un contacto permanente con la Primera Comisión por conducto del Presidente de ésta. Sin embargo, no debe plantearse la cuestión del mandato y la composición del grupo cada vez que éste presente un informe.

37. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) pide al Presidente que aclare su observación de que el grupo se reunirá únicamente durante períodos de sesiones y que ello no excluye la posibilidad de que las delegaciones se reúnan entre un período de sesiones y otro.

38. El PRESIDENTE asegura que el grupo no se reunirá como tal entre períodos de sesiones; sin embargo, no puede excluirse la posibilidad de que grupos interesados se reúnan para considerar los problemas pendientes.

39. El Sr. OGOLA (Uganda) desea que se aclare la posición constitucional del Presidente del grupo de trabajo, el papel que desempeñará en relación con el Presidente de la Comisión y el sistema de control y equilibrio que debe aplicarse al grupo de trabajo.

40. El PRESIDENTE declara que la Comisión es el órgano supremo y que todo órgano que establezca es un órgano subsidiario. El grupo de trabajo someterá informes periódicos a la Comisión.

41. El Sr. KO Tsai-shuo (China) concuerda con el espíritu fundamental de la propuesta brasileña. Sin embargo, la Comisión debe estudiar con especial atención las opiniones expresadas por diversas delegaciones y, en particular, las de los representantes de Turquía y Uganda. El grupo debe ser considerado un órgano subsidiario de la Comisión, establecido con el fin de facilitar la labor de ésta. Evidentemente, un grupo semejante no tiene derecho a adoptar decisiones independientemente, y sólo debe someter informes a la Comisión. La Comisión es la única que puede adoptar decisiones definitivas. El grupo de trabajo debe acometer las tareas específicas que le asigne la Comisión y su mandato debe terminar cuando haya dado cima a esa función.

42. La composición del grupo no se ajusta al principio de la distribución geográfica equitativa. Sin embargo, la delegación china ha tomado nota de las declaraciones de varias delegaciones y de las opiniones expresadas por el representante del Brasil, y está dispuesta a aceptar la composición propuesta en vista de las circunstancias especiales del caso; ello no obstante, desea expresar claramente que la composición del grupo de trabajo no debe considerarse como un precedente.

43. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) apoya la propuesta del representante del Brasil de que el grupo de negociación no debe votar y que debe existir durante todo el tiempo que se requiera para cumplir el mandato que le ha encomendado la Comisión. En la Mesa se ha planteado la cuestión de la celebración de reuniones del grupo entre períodos de sesiones de la Conferencia. Por lo tanto, se pregunta si

la Comisión no podría diferir la consideración de la propuesta de que el grupo de trabajo no debe reunirse entre períodos de sesiones hasta que la Mesa haya debatido ese punto. Una decisión adoptada en una Comisión es un factor de persuasión que puede afectar la labor de otras comisiones. Sin embargo, el orador no se opondrá si hay consenso en la presente reunión.

44. El PRESIDENTE dice que las deliberaciones en la Mesa se refieren a reuniones en un plano mucho más alto. Invita a la Comisión a aceptar su anterior interpretación de las propuestas relativas al grupo de trabajo. Pedirá al Presidente del grupo que asegure que éste comenzará su labor inmediatamente, y que presente un informe a la Comisión antes de que finalice el actual período de sesiones.

45. La propuesta composición del Grupo de Trabajo de negociación es la siguiente: grupo de Estados africanos: Argelia, Egipto, Ghana, Lesotho, Malí, Marruecos, Nigeria, República Unida de Tanzania y Madagascar¹; grupo de Estados asiáticos: Afganistán (alternando con Nepal), China, Filipinas (alternando con Indonesia), India, Irán, Kuwait, Pakistán, Singapur y Yugoslavia; grupo de Europa oriental: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; países latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Chile, Honduras, Jamaica, México, Perú, Trinidad y Tabago y Venezuela; grupo de Europa occidental y otros: Alemania (República Federal de), Austria, Canadá, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza; patrocinadores de propuestas sometidas a la Comisión: Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Francia y Japón. Aclara que Colombia actuará como representante para las propuestas del Grupo de los 77 y Francia para las propuestas de las ocho Potencias.

46. Si no hay objeciones, interpretará que la lista es aceptable para la Comisión.

Así queda acordado.

47. El Sr. ZEGERS (Chile) pide que, antes del próximo período de sesiones de la Conferencia, la Secretaría prepare un estudio, en colaboración con la UNCTAD, sobre las consecuencias económicas de la minería de los fondos marinos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General. Dicho estudio debe analizar tres aspectos básicos de la cuestión: la actualización de la descripción de las actividades que se realizan en la zona, con especial referencia a la extracción de nódulos; un nuevo análisis de las posibles soluciones para minimizar los efectos económicos de la minería de los fondos marinos, habida cuenta de las soluciones o distintos métodos propuestos en los informes del Secretario General y de la UNCTAD, en las deliberaciones de la Comisión y en los resúmenes del Presidente de la Comisión; la consideración de las medidas que podría adoptar la Autoridad para reducir al mínimo dichos efectos adversos, y sus facultades conexas.

48. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que los alcances precisos de dicho estudio deben ser debatidos en la Comisión. La cuestión de las consecuencias económicas de la minería de los fondos marinos ya ha sido considerada, y su delegación ha observado un cambio en las opiniones expresadas sobre el tema en el transcurso de los debates. Se pregunta si el estudio debe actualizarse o si, al presentar el informe contenido en el documento A/CONF.62/25, el Secretario General no cumplió ya el mandato que le fue encomendado conforme a la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General.

¹ Posteriormente, en la 17a. sesión, se anunció que Zaire reemplazaría a Madagascar.

Su delegación desearía asegurarse de que dicho estudio ofrecería una opinión debidamente equilibrada. Desearía tener la oportunidad de considerar la sugerencia del representante de Chile y de expresar sus opiniones en otra reunión de la Comisión.

49. El Sr. IMAM (Kuwait) declara que cuando su delegación presentó a la Primera Comisión de la Asamblea General el proyecto de resolución por el que pedía que se efectuara un estudio de los efectos adversos de la explotación de minerales en los fondos marinos sobre la producción de origen terrestre, solicitó que se presentaran informes periódicos sobre el tema. El representante de Chile no ha pedido un nuevo estudio; simplemente pidió a la Secretaría que tomara nota de su solicitud a fin de que los futuros informes sean lo más pertinentes y amplios posibles y que tengan en cuenta todas las propuestas del caso.

50. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) señala que, antes de pronunciarse sobre el particular, su delegación desea saber si se trata de una posición de la delegación chilena o si ésta desea que la misma Comisión tome una decisión. En esta última hipótesis, desea reservar la posición de su delegación.

51. El PRESIDENTE dice que todas las delegaciones tienen derecho a pedir a la Secretaría que tome nota de temas que desearían ver incluidos en su informe. Dos delegaciones han solicitado que la Secretaría presente una actualización del estudio sobre las consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos antes del próximo período de sesiones de la Conferencia. El representante de los Estados Unidos podrá hacer uso de la palabra en otras reuniones de la Comisión para pedir que se incluya material adicional o para asegurarse de que se tratarán ciertos temas.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.